

# V A R I A

M. DÍAZ VELASCO: *Concesión y nulidad de patentes de invención* (Editorial "Revista de Derecho Privado", 1946; 373 páginas).

Esta importante publicación va precedida de un prólogo de una de las mayores autoridades en el campo de la propiedad intelectual e industrial: D. Nicolás Pérez Serrano. El libro mismo empieza con una introducción que expone los sistemas legales de concesión de patentes de invención. La Primera Parte trata del sistema de falta de previo examen de la novedad y de la utilidad en la legislación y en la jurisprudencia españolas. La Segunda Parte aborda el alcance y efectos del previo examen expresamente establecido por los textos legales. La Tercera Parte analiza los principios de previo examen y de falta de previo examen en relación con los extremos y requisitos no citados expresamente por la Ley como sometidos a uno o a otro. Unas conclusiones cierran el cuerpo doctrinal de la obra. Un apéndice abarca disposiciones legales; índice de preceptos legales citados en el texto; índice de la jurisprudencia citada en el texto, y bibliografía. No es posible caracterizar el presente libro con más acierto y con más elegancia que con las siguientes palabras del autor del prólogo, gran maestro de Derecho e incomparable dueño del lenguaje: "El autor de la presente monografía lleva consagrado al estudio de la materia mucho tiempo y ha podido recoger material abundante y precioso, tanto en el terreno de la pura especulación doctrinal como en el aspecto práctico de nuestra vida profesional y administrativa. Ha procurado cimentar su construcción con fuerte dosis de aparato jurídico; ha repasado cuidadosamente nuestra modesta bibliografía; ha hecho acopio de la extranjera más destacada; ha leído y anotado cuantas disposiciones y resoluciones se han dictado entre nosotros, y después, tras larga y penosa elaboración, ha ido llegando a conclusiones casi siempre certeras, siempre razonadas, y ha logrado poner orden en cuestiones que se amontonaban en congrerie revuelta; ha hecho luz en problemas que surgían en zonas de oscuridad o penumbra, y nos brinda, en conclusión, un cuadro nítido de soluciones que representa enseñanza provechosísima para cuantos sienten

curiosidad noble por estas cuestiones y para todos los que a diario han de enfrentarse con ellas en el foro o en la industria."

*Revista Española de Derecho Canónico*, número segundo, mayo-agosto de 1946.

El sumario contiene "Sugerencias acerca del Código canónico", por E. F. Regatillo; "Concordato y ley concordada", por L. Pérez Mier; "Los problemas tributarios y la concesión y organización del diezmo en Indias", por F. Rodero Taranco; "Vicisitudes de la propiedad eclesiástica en España durante el siglo XIX", por M. González Ruiz; documentos y jurisprudencia comentados; notas, bibliografía, actualidad y resúmenes.

NÉSTOR A. PIZARRO: *Propiedad agraria y propiedad civil* (Córdoba, Argentina, 1944; página 19).

El objeto de este artículo es demostrar si existe realmente una propiedad agraria distinta y con caracteres independientes de la propiedad común, o si, por el contrario, esta propiedad agraria no es más que una especie o forma de la propiedad civil, y por consiguiente que ella no necesita regímenes legales propios ni debe liberarse de los principios generales. La propiedad agraria ha estado inspirada por una política agraria que responde a dos conceptos según los países: limitar el latifundio y distribuir las tierras, o bien impedir el minifundio y asegurar la producción.

JOSÉ JUAN BRUERA: *La lógica, el Derecho y la Escuela de Viena* (en la "Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración", Montevideo, octubre de 1945, año 43, núm. 10).

La pureza metódica propugnada por la escuela de Viena no comporta una novedad desde el punto de vista epistemológico, pero desde el punto de vista de la ciencia jurídica introduce una problemática novedosa apta para solventar la solución de numerosas cuestiones derivadas de la antinomia "ser-deber ser".

La lógica jurídica no ha acreditado su derecho a ser considerada como una ciencia autónoma; a su vez la teoría pura del derecho aparece asumiendo una posición neutra frente a los problemas más graves

del acontecer histórico. A pesar de sus protestas, esta escuela representa la amenaza de reducir el derecho a normas, conceptos y esquemas formales, con hipertrofia de su suprema finalidad históricopolítica.

Junto, y nunca por debajo de los esquemas conceptuales, intemporales del derecho, la ciencia jurídica debe preocuparse del análisis y defensa de los valores a que adjudique el más alto rango. Porque el hombre usuario del derecho no vive en la lógica ni de la lógica, sino en la realidad histórica y de ella.

QUINTÍN ALFONSÍN: *La clasificación de la relación jurídica extranacional* (en la "Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración", Montevideo, noviembre de 1945, año 43, núm. 11).

La síntesis de este profundo trabajo, de raro rigor conceptual, es la siguiente: el auténtico problema de la calificación de las relaciones jurídicas extranacionales se reduce a la interpretación del alcance extensivo de las normas del Derecho privado internacional.

Cuando las normas son nacionales, es el Derecho nacional del Estado quien debe dictar la calificación, puesto que en ese caso es el Estado quien formula o interpreta su Derecho.

Pero cuando las normas del Derecho privado internacional son supranacionales, no es el Derecho nacional quien debe calificar las relaciones jurídicas extranacionales: el Estado no puede imponer interpretaciones individuales a una norma internacional.

EDUARDO J. COUTURE: *La Escuela Italiana de Derecho* (Buenos Aires, 1945; página 15).

El presente trabajo del célebre procesalista de Montevideo constituye el prólogo a la edición española del libro de Piero Calamandrei, "Introduzione allo studio sistematico dei Procedimenti Cauteilari", traducido por Santiago Sentís Melendo y publicado por la Editorial Bibliográfica Argentina, en el que figuran como apéndices los trabajos del mismo autor. "La condena genérica a los daños" y "La sentencia declarativa de quiebra como providencias cautelares". El arte de gran estilista, la gratitud respecto a las enseñanzas científicas italianas y el profundo conocimiento de todas las ramas de la ciencia jurídica palpitan en las páginas de este prólogo, que constituye una verdadera joya literaria, humana y jurídica.

ROBERTO GOLDSCHMIDT: *Derecho justicial material civil* (tirada aparte de "Estudios de Derecho procesal en honor de Hugo Alsina", Buenos Aires, 1946; páginas 317 a 352).

El autor desarrolla en páginas de apretada prosa los rasgos fundamentales de la teoría de James Goldschmidt acerca del Derecho justicial material, doctrina que hasta ahora sólo podía ser estudiada en castellano en la "Teoría general del proceso" (Labor, 1936, pág. 25 y siguientes), de este último autor, en forma incompleta. El artículo consta de doce capítulos: Introducción; Derecho justicial material civil y Derecho procesal; La base política de las teorías sobre el derecho de acción y la teoría del derecho justicial material civil; La delimitación del derecho justicial material civil en general; El valor práctico de la teoría del derecho justicial material civil; Los presupuestos específicos de la tutela jurídica; Acciones sin derecho subjetivo privado; Derechos subjetivos priyados sin acción; Las normas sobre las pruebas; La cosa juzgada; La ejecución forzosa; El problema constitucional argentino.

*Universidad de San Carlos*, publicación trimestral; número segundo, Guatemala, 1946; enero a marzo, página 654.

El sumario, interesante y amplio, de la publicación trimestral de la Universidad de San Carlos (Guatemala), contiene las siguientes secciones: Sección de Humanidades, Sección de Ciencias Jurídicas y Sociales, Sección de Ciencias Económicas, Sección de Ciencias Médicas y Naturales, Sección de Ciencias Físicas y Matemáticas, Sección de Vida Universitaria y Sección bibliográfica. De la Sección de Humanidades destacamos los diferentes trabajos referentes a Pestalozzi. De la Sección de Ciencias Médicas y Naturales ponemos de relieve el homenaje a Guillermo Conrado Roentgen, descubridor de los rayos X. La Sección de Ciencias Físicas y Matemáticas contiene un interesante artículo sobre el método de Descartes y las matemáticas. De la Sección de Ciencias Jurídicas y Sociales, finalmente, traemos a colación el ensayo del insigne iusfilósofo mejicano Eduardo García Maynez: "La axiomática jurídica y el derecho de libertad". García Maynez establece los siguientes axiomas: 1.º Quien tiene un deber tiene el derecho de cumplirlo. 2.º Lo que siendo derecho es al propio tiempo deber, puede jurídicamente hacerse, pero no omitirse. 3.º No todo lo que es derecho es al propio tiempo deber. 4.º Lo que siendo derecho no es

al propio tiempo deber, puede libremente hacerse u omitirse. 5.<sup>o</sup> Ninguna conducta puede hallarse al mismo tiempo prohibida y permitida. 6.<sup>o</sup> Todo lo que no está prohibido está permitido. 7.<sup>o</sup> Todo lo que está jurídicamente ordenado está jurídicamente permitido. 8.<sup>o</sup> No todo lo que está jurídicamente permitido está jurídicamente ordenado. 9.<sup>o</sup> Lo que estando jurídicamente permitido no está jurídicamente ordenado, puede libremente hacerse u omitirse. 10. Todo derecho que no se agota en la facultad de cumplir un deber propio puede libremente ejercitarse o no ejercitarse.

*Boletín Jurídicobibográfico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia* (Medellín, República de Colombia, mayo de 1946, año II, número tercero).

El Boletín contiene sendas reseñas de la "Teoría general de las obligaciones" (Editorial El Nacional, Biblioteca del Maestro, Méjico), del profesor D. Rafael Rojina Villegas, de la Universidad Nacional de Méjico, obra en dos tomos; así como de la "Vida humana, sociedad y derecho", de Luis Recasens Siches.

ANTONIO DÍAZ PAIRÓ: *Teoría general de las obligaciones* (volumen primero, ed. 2.<sup>a</sup>, 1945;; volumen segundo, 1943; Librería Temis, La Habana).

El autor, profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, da en el libro que tenemos a la vista una excelente y didáctica exposición del Derecho de Obligaciones, de gran interés también para España desde el punto de vista positivo, ya que en Cuba rige el Código civil español. El primer volumen (de 214 páginas) trata de las nociónes generales, de sujetos, objetos, efectos, cumplimiento, incumplimiento, reacción del Derecho y de los particulares frente al incumplimiento y su posibilidad. El segundo volumen (de 200 páginas) analiza las fuentes, extinción y transmisión de las obligaciones, obligaciones mancomunadas y solidarias, así como las obligaciones naturales.

La obra del Sr. Díaz Pairó, de estilo sobrio y conciso, y de contenido rico y acertado, constituye una positiva contribución al Derecho de Obligaciones.

LA REDACCIÓN.